



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00162-00. Proceso: Verbal Reivindicatorio.

Demandante: Rodrigo Gordillo Castaño Vs. Demandado: Bernardo Antonio Fernández Suaza.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de corrección del Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual, entre otros asuntos, se dispuso ordenar la notificación de los señores JOSE DAVID FERNÁNDEZ SUAZA y JESÚS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Marzo 08 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0474

Sevilla - Valle, nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.
DEMANDADOS: BERNARDO ANTONIO FERNÁNDEZ SUAZA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00162-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver solicitud de corrección del Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se dispuso rechazar de plano la solicitud interpuesta por el señor BERNARDO ANTONIO FERNÁNDEZ SUAZA y, entre otros asuntos, se dispone ordenar a la parte demandante efectuar las diligencias de citación y/o notificación a los señores **JOSE DAVID FERNÁNDEZ SUAZA** y **JESÚS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a la solicitud invocada por la parte solicitante, la cual tiene con fundamento que en el Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se corrija en relación al requerimiento de imponer como carga a la parte demandante los actos de notificación de los señores **JOSE DAVID FERNÁNDEZ SUAZA** y **JESÚS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA** en calidad de litisconsortes necesarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, entra el Despacho a examinar sobre la viabilidad de la solicitud advirtiéndole a la parte actora lo siguiente. En materia de corrección de las providencias judiciales, el artículo 286 del Código General del Proceso considera que sólo procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión o cambio de palabras o, alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que la solicitud debe negarse, puesto que la solicitud no procede de acuerdo con las reglas procedimentales. Asimismo, tampoco tiene asidero la petición conforme a los fundamentos expuestos por la parte



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00162-00. Proceso: Verbal Reivindicatorio.

Demandante: Rodrigo Gordillo Castaño Vs. Demandado: Bernardo Antonio Fernández Suaza.

actora, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. Primero, no es cierto que los señores JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ SUAZA y JESUS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA intervinieron a la diligencia de inspección judicial, puesto que en el acta de asistencia que reposa a folio 023 del expediente digital no se dejó constancia de su presencia al momento de surtir este medio probatorio, por este motivo no se debe tener vinculados a este trámite declarativo.

Segundo, en relación con que los señores JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ SUAZA y JESUS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA presuntamente constituyeron abogado para que ejerciera la respectiva representación judicial y, por ende, se tengan notificados por conducta concluyente en este trámite; el Estrado Judicial advierte a la parte demandante que, como quedó contenido en el Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se reconoció como apoderado judicial al Abg. Henry Hoyos Patiño de las personas mencionadas, puesto que el poder allegado junto con la petición de integración no fue presentado personalmente ante Juez, oficina judicial, notario o por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Al carecer entonces del Derecho de Postulación consagrado en el artículo 73 del Estatuto Procesal, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 301 *ibidem*.

Colofón de lo antedicho, se negará la petición invocada y requiriendo a la parte actora para que proceda a adelantar las cargas impuestas en la providencia que antecede a la presente, dado que la misma se encuentra en firme y su solicitud es improcedente por los motivos referidos en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y sin otro objeto de pronunciamiento, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de corrección solicitado por la parte demandante al Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que cumpla con las cargas impuestas mediante el Auto Interlocutorio N° 0202 de dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a fin de continuar debida y legalmente con el trasegar de esta acción declarativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 037 DEL 10 DE
MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

C
E-ma

3
/co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8883e7b7e6a23da40c83dcf019aff4047a6c441035910f97223679dcb80389e**

Documento generado en 09/03/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>